

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-48954- -2	FECHA: 2016-03-30 15:21:54
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
ANDREA TOBOS MATEUS

Asunto: Radicación: 16-48954- -2
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 3328
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La(s) reivindicación(es) 1 a 17 no son claras porque:

- En la reivindicación 1 se reconoce un resultado a alcanzar donde menciona: “... destinadas a dar luz y ventilación a los espacios de la edificación que se realizan posteriormente a la unión de las piezas prefabricadas en hormigón armado” en la reivindicación 1; puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.
- Las expresiones: “...donde actúan las correspondientes tuercas (204)” en la reivindicación 12; “...para delimitar huecos” en la reivindicación 13 corresponden a características funcionales, la cuales aunque explican la relación que hay entre diversas características estructurales y pueden estar incluidas en las reivindicaciones, no definen la invención; de tal manera que no se tendrán en cuenta para el estudio de patentabilidad.

- Las expresiones: “...marcos *semicirculares*.” En la reivindicación 3; “...*grandes prefabricados de hormigón armado de obra civil*” en la reivindicación 4; “...*soterrada*” en la reivindicación 15; “...*aislamiento*” en la reivindicación 17 sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones, por lo tanto, no son claras ya que no definen la materia a proteger. Se sugiere sustituir dichas expresiones por términos concretos.
- La materia objeto de las reivindicaciones 15 a 17 indica el uso que se le puede dar al sistema reivindicado y adicionalmente no presenta características técnicas esenciales del sistema reivindicado, por lo cual se le sugiere al solicitante caracterizar el sistema por los componentes técnicos estructurales esenciales que lo conforman eliminando los posibles usos que se le puedan dar.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los dos (2) meses y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-04-05

Elaboró: Harold Snehdyer Vega Russi

Revisó: Sonia Andrea Díaz Pirazan